

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

V I S T O S en audiencia pública, por los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el Magistrado **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante; en los autos del toca penal número **75/2023-5-OP**, formado con motivo del recurso de apelación que fue interpuesto por **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, en su carácter de víctima, y en contra de la resolución de vinculación a proceso de fecha **6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés**, dictado dentro de la causa penal **JC/1590/2022**, por la Jueza Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en esta Xochitepec, y en contra de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el hecho que la ley califica como delito de **ROBO CALIFICADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofen**

didido [14].

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. En audiencia pública del día **6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés**, la Licenciada **ELVIA TERÁN PEÑA**, en su calidad de Jueza Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, Morelos, dictó la resolución motivo del presente recurso, en la cual determinó dictar un auto de vinculación a proceso, a los imputados **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por los delitos de Robo Calificado y Robo de Vehículo Automotor en Grado de Tentativa.

SEGUNDO. Inconforme con lo anterior, la víctima **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, mediante escrito presentado el día **11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés**, interpuso ante la Jueza Primaria de Control, recurso de apelación, expresando los agravios que dice le irrogan tal resolución, por lo que mediante auto de fecha 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, la A quo procedió en los términos que le previenen los artículos 461 y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenando emplazar a las demás partes procesales y corriéndoles traslado con copia del escrito de apelación, haciéndoles saber

del plazo de los tres días para dar contestación o adherirse al medio de impugnación.

TERCERO. Debidamente notificado el recurso de apelación que fue interpuesto por **[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en su carácter de víctima, y una vez incorporadas las constancias de notificación, se hizo la remisión a esta Segunda Instancia de los registros necesarios de la carpeta técnica JC/1590/2022, y en términos de lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus ordinales **467 fracción VII, 471, 472, 474, 475, 476 y 477**, se les dio vista oportunamente a las partes del contenido de la apelación y agravios propuestos por la víctima, sin que alguna de ellas haya dado contestación a dichos agravios, adhiriéndose únicamente al recurso planteado por la víctima el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Robo de vehículos de la zona Metropolitana.

CUARTO. En esta propia fecha se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral **477¹** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que una vez escuchadas a las partes que intervinieron en la misma, se les tuvieron por hechas su aclaraciones y alegaciones, se declaró cerrado el debate, y se

¹ **Artículo 477. Audiencia**

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

sometió a votación el proyecto de resolución sin decretar receso alguno, consecuentemente esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, procede a dictar resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De la competencia. Esta Sala del Primera Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente Recurso de Apelación, en términos del artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado; los artículos **2º, 3º fracción I, 4º, 5º fracción I; 37** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y los numerales **20 fracción I, 133 fracción III y 468** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en cuenta que el acto materia de la apelación se trata de una resolución que resolvió la solicitud de vinculación a proceso formulada por la Fiscalía y que la misma fue pronunciada por una Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, Morelos, esto es, dentro de la circunscripción territorial de esta Alzada.

SEGUNDO. Idoneidad, oportunidad y legitimidad en el Recurso. El recurso de apelación interpuesto por la víctima **[No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, fue **oportuno**, ya que la resolución

recurrida, fue emitida el **6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés**, por lo tanto, el plazo de tres días hábiles para poder interponer el medio de impugnación, transcurrió del **nueve al once** de enero de 2023 dos mil veintitrés; siendo así que en esta última fecha el medio de impugnación fue presentado y mediante auto de fecha 12 doce de enero del mismo año, se tuvo por recibido el escrito de la víctima, donde promueve el recurso de apelación multicitado, sin embargo se le realizó requerimiento para que en un término de 24 veinticuatro horas siguientes a su notificación, exhibiera diversos juegos de copias del contenido de sus agravios, por lo que una vez realizado lo anterior, mediante auto de fecha 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, se dio debido trámite al recurso de apelación interpuesto por la víctima, de lo que se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud que fue interpuesto en contra de la resolución de vinculación a proceso de fecha **6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés**; lo que acorde a los casos previstos por el artículo **467** del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su fracción **VII**, que establece, que es apelable *“el auto que resuelve sobre la solicitud de vinculación a proceso”*, lo que resulta aplicable al caso, conforme a una debida hermenéutica jurídica; y por ello la idoneidad del recurso de apelación interpuesto. Por último, se

advierte que el recurrente en su calidad de víctima, desde luego se encuentra **legitimado** para interponer la impugnación de que se trata, cuestión que le atañe combatir en términos de lo previsto por el artículo **456** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación interpuesto por **[No.8] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en su carácter de víctima; se presentó **de manera oportuna**, que es el medio de impugnación **idóneo** para combatir dicha resolución y que el recurrente, se encuentra **legitimado** para interponerlo.

Ahora bien, el Agente del Ministerio Público, mediante escrito fechado el día 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, **manifestó su adhesión a la apelación interpuesta por la víctima**, sin embargo, al respecto, cabe señalar desde este momento, que por cuanto a dicha adhesión, este Tribunal de Alzada, no puede tomar en consideración esta, en atención a que el Representante Social, si consideraba que la resolución de fecha 6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, le causaba agravios, debió de haberlo hecho valer en vía de apelación directa y no en adhesión, lo anterior en atención a que, el apelante adhesivo tendría una ventaja injustificada de tiempo sobre el apelante que interpuso el recurso ordinario, pues la adhesión a la

apelación puede verificarse hasta tres días después de recibido el traslado, en consecuencia de dársele tramite, se extendería indebidamente su oportunidad para combatir la resolución impugnada, ya que contaría para tal efecto, no sólo con el plazo para interponer el recurso de apelación ordinario, sino que, de no hacerlo, dispondría adicionalmente del lapso comprendido desde su admisión hasta que transcurran los tres días a que hace referencia el artículo 473 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que traería como consecuencia una desigualdad procesal entre las partes, sirve de apoyo la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación,
Registro digital: 2019921, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: III.1o.P.7 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2724, Tipo: Aislada

RECURSO DE APELACIÓN ADHESIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL INTERPUESTO CONTRA LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA QUE CAUSEN PERJUICIO AL ADHERENTE ES IMPROCEDENTE. *La procedencia de la apelación adhesiva regulada por el precepto mencionado depende de la interposición del recurso ordinario de apelación, como se advierte de su redacción, en cuanto dispone que quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse al recurso de apelación interpuesto por cualquiera de las otras partes; y si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales no establece*

expresamente cuál es el contenido que deben tener los agravios adhesivos, por su naturaleza accesoria, sólo pueden ser argumentos que fortalezcan la resolución de primera instancia o que hagan valer violaciones procesales que pudieran afectar al adherente, en caso de que ésta no sea confirmada, pero no impugnar las consideraciones de la determinación apelada que le perjudiquen. Esta limitante obedece a los principios de equilibrio procesal entre las partes y de igualdad, que deben respetarse en el procedimiento, ya que de expresarse agravios contra los aspectos de la resolución que no le favorezcan, el apelante adhesivo tendría una ventaja injustificada de tiempo sobre el apelante que interpuso el recurso ordinario, pues mientras este último tiene un término para apelar, que inicia en el momento en que surte efectos la notificación de la resolución recurrida, la adhesión a la apelación puede verificarse hasta tres días después de recibido el traslado. Así, de admitir que por medio de la apelación adhesiva pueden impugnarse las consideraciones de un auto o sentencia que causen perjuicio al apelante, de las que tiene conocimiento desde el momento de la notificación de la resolución de que se trate, se extendería indebidamente su oportunidad para combatirlos, ya que contaría, para tal efecto, no sólo con el plazo para interponer el recurso de apelación ordinario, sino que, de no hacerlo, dispondría adicionalmente del lapso comprendido desde su admisión hasta que transcurran los tres días que el artículo 473 invocado concede para adherirse a ese recurso; situación que, desde luego, implica una injustificada desigualdad procesal. Por tanto, la apelación adhesiva no tiene el mismo alcance que la apelación ordinaria, ni procede contra la parte de la resolución recurrida que perjudica al adherente; sin que este criterio implique una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en diversas ejecutorias, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que ese derecho no es absoluto, por lo que las restricciones en cuanto al contenido de los agravios adhesivos, que impiden impugnar las consideraciones de la resolución recurrida que sean desfavorables al apelante, no lo dejan en estado de indefensión, porque tuvo oportunidad de interponer el recurso ordinario, de estimarlo conveniente a sus intereses.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 544/2018. 20 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Ana Victoria Cárdenas Muñoz, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Alejandra Hernández Montañez.

TERCERO. Defensa técnica. Como una cuestión procesal previa que incide en el goce efectivo del derecho a una defensa técnica adecuada de que la que es titular los imputados **[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en términos del artículo **20**, apartado **B**, fracción **VIII**, Constitucional, en relación con los numerales **17**, **113** fracción **XI**, **115** y **122** del Código Nacional de Procedimientos Penales; los cuales imponen la obligación correlativa a este Tribunal de Alzada de verificar el aspecto formal del que dicho derecho se compone, como es el relativo a que haya estado asistido durante el desarrollo de la audiencia inicial, celebrada en la causa penal **JC/1590/2022**, de un profesional del derecho, en tanto que el cumplimiento del citado derecho fundamental debe quedar total y plenamente acreditado (y no sujetarse a presunciones), este órgano colegiado como se constata y determina de constancias de la causa penal **JC/1590/2022**, se desprende y advierte, que los imputados **[No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en

todo momento, desde la audiencia inicial en todas sus fases y una vez ante este órgano jurisdiccional, cuentan con una adecuada defensa técnica ya que durante el desarrollo de la audiencia inicial dentro de la causa penal **JC/1590/2022**, con fecha 1 de enero de 2023 dos mil veintitrés, estuvieron asistidos por su defensora particular, **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, con la cédula profesional número **[No.12]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; De igual forma, en continuación pública de la audiencia inicial con fecha 5 de enero de 2023 dos mil veintitrés, el imputado **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, revocó la anterior designación de sus defensoras particulares, por lo que estuvo representado por el Defensor Particular **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, con la cédula profesional número **[No.15]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, cédulas que en esta instancia se verificaron a través de la consulta en el portal electrónico de la Secretaría de Educación Pública, relativas al registro nacional de profesionistas², búsqueda que arrojó datos de confirmación relativos a los mencionados, por

² <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

consiguiente, se tiene para esta Alzada, que los citados profesionistas que tuvieron intervención en la primera instancia justifican tener la calidad específica requerida como Licenciados en Derecho con aptitud para ejercer en su momento como defensores.

En ese contexto, se tiene que los imputados **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, durante todas las etapas que comprende la audiencia inicial, y una vez ante este órgano jurisdiccional, cuentan con una adecuada defensa técnica, tal como lo previene el artículo 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 17³, 113⁴ fracción XI, 116⁵ y 121⁶ del Código Nacional de

³ Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata
La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional. Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.
La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.
Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

⁴ Artículo 113. Derechos del Imputado
El imputado tendrá los siguientes derechos:
XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

⁵ Artículo 116. Acreditación
Los Defensores designados deberán acreditar su profesión ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

⁶ Artículo 121. Garantía de la Defensa técnica
Siempre que el Órgano jurisdiccional advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del Defensor, prevendrá al imputado para que designe otro.

Procedimientos Penales.

CUARTO. Registros del recurso. En atención a lo establecido en el artículo **68⁷** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y con el propósito de lograr la simplificación de las sentencias, en el presente asunto no se transcribirá la resolución apelada, la cual fue emitida en audiencia oral y se encuentra registrada en formato de audio-video en el disco óptico DVD remitido a este Tribunal para la substanciación del medio de impugnación.

Consideraciones que tienen sustento en el criterio contenido en la Jurisprudencia **1a./J. 34/2017** (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable a través del registro digital: 2015127, fuente: Semanario Judicial de la Federación, Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I, materia (s): Constitucional, Penal, página:125, Décima Época, de contenido siguiente:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. LA VIDEOGRABACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA QUE EL JUEZ DE CONTROL LO EMITIÓ, CONSTITUYE EL REGISTRO QUE EXIGE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Si se trata de un Defensor privado, el imputado contará con tres días para designar un nuevo Defensor. Si prevenido el imputado, no se designa otro, un Defensor público será asignado para colaborar en su defensa.

Si se trata de un Defensor público, con independencia de la responsabilidad en que incurriere, se dará vista al superior jerárquico para los efectos de sustitución.

En ambos casos se otorgará un término que no excederá de diez días para que se desarrolle una defensa adecuada a partir del acto que suscitó el cambio.

⁷ **Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUE EL IMPUTADO CONOZCA LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO DE MOLESTIA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, NUEVO LEÓN Y ZACATECAS). El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el auto de vinculación a proceso, como la determinación mediante la cual el juzgador establece en la audiencia inicial si hay méritos para iniciar un proceso penal en contra del imputado; asimismo, define el hecho o hechos delictivos por los que se seguirá forzosamente el proceso y la investigación correspondiente. Razón por la cual, **se trata de un acto de molestia emitido por el juez de control que, al restringir la libertad personal, debe estar fundado y motivado como lo dispone el artículo 16 de la Constitución Federal;** en ese tenor, si bien este último precepto constitucional prevé que el acto de molestia debe constar por escrito, no necesariamente implica que la determinación del juez de control adoptada en la audiencia, en la que expresará la fundamentación y motivación de su acto deba plasmarse en papel, sino **lo trascendental es que exista un registro para que el imputado conozca los preceptos legales que facultaron al juzgador a pronunciarse en el sentido que lo hizo y el razonamiento jurídico en que apoyó tal determinación,** a fin de garantizar su derecho a una debida defensa. En este sentido, en el caso del nuevo proceso penal acusatorio y oral que se rige por el artículo 20 constitucional, puede considerarse válidamente que **la constancia que dota de seguridad jurídica al imputado para conocer el fundamento legal y las razones que tomó en cuenta el juzgador para vincularlo a proceso, en términos del precepto 19 de la Ley Fundamental, es la videograbación** en soporte material en la que se registra de manera íntegra y fidedigna el desarrollo de la audiencia inicial en la que se dictó el auto de mérito, pues el hecho de que los actos de molestia deban constar por "escrito" en términos del numeral 16 en comento, lejos de ser incompatible con el contenido de los diversos preceptos 19 y 20, están perfectamente armonizados, toda vez que la oralidad es el instrumento y método de audiencias que rige el sistema de enjuiciamiento penal y existe la videograbación de las audiencias como una herramienta tecnológica que permite registrar y constatar el acto de molestia en todas sus

dimensiones, particularmente la fundamentación y motivación que debe contener, lo que hace innecesario que se emita una diversa resolución en papel. [Lo resaltado es propio].

Del mismo modo tampoco se considera necesaria la transcripción de los agravios expresados por el recurrente, ya que obran plasmados en el escrito incorporado al presente toca de apelación, de la foja 41 a la 65, lo que así se estima conducente por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de los conceptos de inconformidad; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de derechos

Sobre el particular sirve de sustento por analogía, el criterio que orienta la jurisprudencia **VI.2o.J/129**, con los siguientes datos de localización: Registro digital: 196477, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Materia(s): Común, Novena Época, con el rubro y contenido:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.*

También encuentra apoyo con la jurisprudencia **VI.2o.C. J/304**, con datos de identificación: Registro: 167961, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, febrero de 2009, página: 1677, Materia(s): Común, Novena Época, que establece:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

Argumentos que de igual manera se orientan, en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, cuyos datos de identificación son los siguientes: Registro: 180262, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, página 2260, Materia(s): Penal, Novena Época, con el contenido:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL

JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad".

QUINTO. Alcance del recurso. Antes de abordar el estudio de los agravios hechos valer por el recurrente, es importante puntualizar, que por regla general, este Tribunal de Alzada sólo se debe pronunciar sobre los aspectos que hayan sido debatidos, **siempre y cuando no estemos ante una violación franca de derechos humanos**, ya que existe prohibición expresa para extender los efectos de la decisión a cuestiones no planteadas por los inconformes o más allá de los límites de lo solicitado, lo anterior se determina, en congruencia con lo que estipula el artículo **461**⁸ del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable.

En el caso, como el inconforme es la víctima, el estudio de la resolución materia de esta Alzada, **es mediante la suplencia de la queja**, en términos de lo establecido por el apartado C del Artículo 20 de la Constitución General y el Artículo 110 cuarto párrafo⁹ del Código Nacional de procedimientos penales, al caso es aplicable la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación,

⁸ **Artículo 461. Alcance del Recurso.-** El Órgano Jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, **y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedándole prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas por ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado.** En caso de que el Órgano Jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que en tales términos deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución. [lo resaltado es propio].

⁹ Artículo 110 "...En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor..."

digital: 2025736, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.3o.P.24 P (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Enero de 2023, Tomo VI, página 6683, Tipo: Aislada.

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS AGRAVIOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA PENAL. PROCEDE RESPECTO DE LOS QUE FORMULE EL ASESOR JURÍDICO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO QUE REPRESENTA. *Hechos: En un procedimiento penal seguido bajo el sistema de justicia penal acusatorio, la víctima estuvo asistida de un asesor jurídico. Emitida la sentencia correspondiente, éste y el fiscal interpusieron recurso de apelación. El Tribunal de Alzada admitió los medios de impugnación y al resolver consideró que los agravios debían estudiarse de estricto derecho, porque ni al asesor jurídico ni al fiscal les asiste la suplencia de la queja deficiente.*

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el asesor jurídico, al tener la calidad de representante de la víctima u ofendido, dotado de la capacidad legal para actuar en la audiencia de juicio, en defensa de los intereses de sus representados, puede y debe interponer los recursos legales que sean necesarios para cumplir con esa encomienda y, en el caso de que lo haga, procede la suplencia de la deficiencia de los agravios que proponga, toda vez que lo hace en favor de la víctima u ofendido.

Justificación: Los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 109, fracción VII y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevén diversas prerrogativas en favor de las víctimas u ofendidos, entre las que se encuentra precisamente su derecho a recibir asesoría jurídica; asimismo, de una interpretación conforme y atendiendo al principio pro persona, en lo tocante a lo señalado en la fracción VII del segundo de los preceptos invocados –pues guarda armonía con lo que también prevé la fracción I del indicado precepto constitucional–, se desprende que las víctimas u ofendidos pueden intervenir en el asunto

a través de su abogado. Por otro lado, de acuerdo con la tesis aislada 1a. III/2022 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.", en el recurso de apelación interpuesto por la víctima u ofendido procede que el Tribunal de Alzada supla la deficiencia de la queja. En ese tenor, si el asesor jurídico, en representación de la víctima u ofendido, interpone el recurso de apelación, dicho tribunal debe estudiarlo acorde con la suplencia de la queja deficiente que le asiste a su representada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 180/2021. 26 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Paredes Calderón. Secretario: Luis Alberto Castro Velázquez.

SEXTO. De la solicitud de vinculación a proceso. Para tal efecto, debe precisarse que la formulación de la imputación y la solicitud de vinculación a proceso no son actuaciones procesales idénticas, en términos de lo dispuesto por los artículos **309** y **313** del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que conforme al primero de dichos numerales, la **formulación de la imputación** es la comunicación que hace el Ministerio Público al imputado, en presencia del Juez de control, señalándole que se desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito; y, de conformidad con el segundo de los preceptos del citado ordenamiento procesal, la **solicitud de vinculación a proceso** implica un ejercicio de motivación de su petición, consistente en la

exposición de los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; siendo las razones expuestas por el agente del Ministerio Público en la audiencia, las que dotan de certeza jurídica al imputado y su defensa para estar en condiciones de preparar su estrategia de defensa.

Ahora bien, de los registros de audio y video remitidos, se advierte que en la audiencia inicial de fecha **1 uno de enero 2023 dos mil veintitrés**, el agente del Ministerio Público formuló la imputación en los términos prescritos por la citada normativa en la forma siguiente:

“De conformidad con lo que establece el artículo 309 y 311 del Código nacional de Procedimientos Penales, señores [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], esta fiscalía les hace del conocimiento que se encuentra integrando la carpeta de investigación FRV01/3124/2022, por los delitos de robo de vehículo automotor agravado previsto y sancionado en el artículo 176 Bis párrafo primero y tercero inciso A) y C), así como Robo Calificado previsto y sancionado en el artículo 174 fracción I en relación con el 176 inciso A) fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, ya que cometieron su acción en forma de acción dolosa y como coautores de conformidad con lo que establece el artículo 14, 15 segundo párrafo, 16 fracción primera y 18 fracción primera del mismo ordenamiento penal. En cuanto a que esta representación social les hace imputación por los siguientes hechos que en forma breve expongo; estos hechos son en agravio de [No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], el día 29 veintinueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, aproximadamente a las 13 trece horas con 58 cincuenta y ocho minutos, usted

[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], llegaron a la calle [No.20] ELIMINADO el domicilio [27], lugar en donde se dirigen a la víctima [No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], que se encontraba estacionado y sentado en el asiento del conductor en el interior del vehículo propiedad del mismo, vehículo marca Nissan tipo Kicks, modelo 2017, placas de circulación [No.22] ELIMINADO el número 40 [40] del Estado de Morelos, serie [No.23] ELIMINADO el número 40 [40], motor [No.24] ELIMINADO el número 40 [40], usted [No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se dirigió a la víctima, diciéndole ¿sabes en donde están las quintas? y su cómplice [No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se dirige al asiento del copiloto donde se sienta ingresa al vehículo y se sienta y le dice “ya valió madres puto, dame las llaves de tú vehículo o te va a cargar la verga nos vamos a llevar tu carro”, mostrándole un arma de fuego tipo pistola calibre 38 super automática marca YAMA, modelo especial serie [No.27] ELIMINADO el número 40 [40], de color plateada que llevaba fajada en su cintura, tomando la cartera a la víctima la cual contiene la cantidad 4 cuatro billetes de \$500 quinientos pesos, que suman \$2000.00 dos mil pesos mexicanos, así mismo usted [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], aprovecha y se sube en el asiento trasero del vehículo del lado del conductor en el interior se mete con el conductor tomándolo del cuello y comienzan a forcejear logrando bajarse la víctima de su camioneta ustedes por el forcejeo le quitan la playera que traía la víctima, siendo las 13 trece horas con 59 cincuenta y nueve minutos, ustedes [No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], siendo las 13 trece horas con 59 cincuenta y nueve minutos es que lo desapoderan a la víctima sin derecho y sin su consentimiento de su camioneta y pertenencias, ustedes de bajan de la camioneta ya que observan a la víctima que solicita el auxilio y se encuentra con elementos de la guardia nacional que circulaban en ese momento en la unidad [No.30] ELIMINADO el número 40 [40] a

quienes les solicita el auxilio y de manera inmediata se bajan de la unidad y se van en persecución de ustedes dándoles alcance en calle, en la calle Abasolo colonia Amatitlán, Cuernavaca, Morelos, a Usted

[No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], es detenido por el oficial Pablo Córdoba Pech, usted [No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], es detenido en la calle Carnero de la colonia Amatitlán de Cuernavaca, por el oficial Luis Daniel Evangelista Sánchez, como ya se dijo se le hace imputación por el delito de robo de vehículo automotor agravado así como robo calificado, delitos previstos y sancionados en el artículo el primero 176 bis primer párrafo en relación con el tercero incisos A) y C), el segundo en cuanto al artículo 174 fracción primera en relación con el 176 inciso A) fracción I del código penal vigente en el Estado, esto en agravio de [No.33] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], las personas que depone en su contra lo son los agentes captores Luis Daniel Evangelista Sánchez, Pablo Córdoba Pech y Jesús Francisco Gallo Escarrega y la víctima [No.34] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], siendo todo su Señoría...”

Acto posterior, la Juez de Control dio oportunidad a los imputados

[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

para realizar alguna aclaración u oposición, por lo que la defensora manifestó lo siguiente:

“...Nada más Señoría ¿si los presentes arrancaron el vehículo, nada más que me diga, si condujeron en el vehículo de la víctima?...”

Enseguida, el agente del Ministerio Público contesto:

“...Fue clara la imputación su Señoría, en ningún momento se habló sobre el encendido del vehículo,

se estableció en forma clara y precisa que lo desapoderan del vehículo en el momento mismo en que lo amenazan con el arma de fuego y le solicitan la llave y se las entrega su señoría por eso es que se baja porque estaba en ese momento quedaba en disposición del mismo vehículo automotor...”

En consecuencia, los imputados una vez que lo consultaron con sus defensoras, decidieron no realizar ninguna declaración.

Acto continuo, el Agente del Ministerio Público, solicitó oportunidad para vincular a proceso a **[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, y para motivar su petición hizo referencia a los datos de prueba derivados de los registros obrantes en la carpeta de investigación, con los cuales estimó la existencia de indicios razonables que permiten suponer la actualización del hecho que la ley señala como el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, y el del **ROBO CALIFICADO**, por la participación probable de **[No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en su comisión.

Los datos de prueba son:

1.- Informe policial homologado (I.P.H), suscrito y firmado por los agentes de la guardia nacional, Luis Daniel Evangelista Sánchez y Pablo Córdoba Pech, así como por el elemento de la policía del municipio de Cuernavaca Jesús Francisco Gallo

Escárzaga, quien pone a disposición de la representante social a **[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en fecha 29 veintinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

2.- Declaración de **[No.39]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, de fecha 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós, donde manifiesta que presenta denuncia por el delito de robo de vehículo automotor con violencia cometido en su agravio y en contra de las personas que ahora sabe responden al nombre de **[No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** y **[No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** personas que fueron detenidas el día 29 veintinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la calle conocida como Carnero y Abasolo de la Colonia Amatitlán de Cuernavaca, Morelos, vehículo de su propiedad, marca Nissan tipo Kicks, modelo 2017, placas de circulación **[No.42]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** del Estado de Morelos, acreditando la propiedad del vehículo con la factura expedida por automotriz Irigorri, S.A de C.V., con número B27195 de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, a nombre de

[No.43]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14], en la que describe el vehículo de la
marca Nissan, tipo Kicks, modelo 2017, color negro,
serie [No.44]_ELIMINADO_el_número_40_[40],
motor [No.45]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

3.- Dispositivo USB marca Data con capacidad de 16 gigabytes, color negro con rojo de plástico que contienen dos archivos de video de diferentes momentos de los hechos y que fueron proporcionados a la víctima en el lugar del hecho por una persona que negó dar sus generales pero lo mando al su número particular de WhatsApp, en el primer video que tiene una duración de cinco minutos con dos segundos; en el segundo video que tiene una duración de tres minutos con veinticuatro segundos, puesta a disposición de la representación social, bajo cadena de custodia correspondiente.

4.- Playera talla extragrande, marca polo club york team, color verde oscuro con azul, y en el cuello y mangas con franjas blancas la cual se encuentra rota del cuello en la parte inferior de los botones, puesta a disposición de la representación social, bajo cadena de custodia correspondiente.

5.- Informe en materia de psicología forense suscrito por la psicóloga Tania Judith Cruz Arellano de fecha 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en el cual se evalúa a víctima

[No.46]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14].

6.- Informe en materia de química forense respecto a la prueba Peter Gries von-illoswa, de fecha 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la perito Karla Lizeth Andrade López, maestra en medicina molecular, en el cual informa que se realizó la prueba del arma de fuego tipo pistola color gris con empuñadura blanca, marca YAMA con matrícula

[No.47]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

7.- Dictamen de balística forense de fecha 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el perito José Gutiérrez López, realizado al arma de fuego tipo pistola color gris con empuñadura blanca, marca YAMA con matrícula

[No.48]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

8.- El informe en materia de informática forense de fecha 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la perito Brenda Mireya Rodríguez Torres, donde se realiza estudio y secuencia grafica de imágenes y videos obtenidos dentro de una memoria USB, marca Data con capacidad de 16 gigabytes, color negro con rojo de plástico que contienen dos archivos de video de diferentes momentos de los hechos.

9.- Informe en materia de mecánica identificativa, suscrito por el perito Alejandro Vargas Jiménez de fecha 30 treinta de diciembre de 2022 dos mil veintidós, del vehículo marca Nissan, tipo Kicks, modelo 2017, placas de circulación [No.49]_ELIMINADO_el_número_40_[40] del Estado de Morelos, anexándose cinco imágenes fotográficas.

Una vez hecho lo anterior, la Juez de control se dirigió hacia los imputados [No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], preguntándoles si deseaban que se resolviera sobre su situación jurídica en ese momento de la audiencia, o dentro del plazo restante de 72 setenta y dos horas, o si solicitaba la ampliación de dicho plazo a 144 ciento cuarenta y cuatro horas, por lo que una vez que consultaron lo anterior los imputados con sus defensores, decidieron acogerse al plazo de 144 ciento cuarenta y cuatro horas, motivo por el cual la juez de control señaló las 13 trece horas del día 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés para que tuviera verificativo la audiencia de vinculación a proceso, solicitando en consecuencia el Agente del Ministerio Público la medida cautelar de prisión preventiva a los imputados [No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] y [No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], en

atención a los establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; resolviendo la juez de control que toda vez que la imputación realizada se trata de un delito que trae aparejada prisión preventiva oficiosa, tal y como lo prevé el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Federal, procede la prisión preventiva oficiosa, ordenándose en consecuencia se giraran los oficios de estilo a la autoridad competente para su conocimiento y efectos legales.

Con fecha 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de vinculación a proceso dentro de la causa penal **JC/1590/2022**, sin embargo ante el cambio de defensa por uno de los imputados **[No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, y a fin de no vulnerar su derecho a tener una defensa adecuada y de que el nuevo defensor de dicho imputado, Licenciado **[No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, con la cédula profesional número **[No.55]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, se impusiera de todos los registros y actos contenidos dentro de la causa que nos ocupa, la juzgadora de control primaria, ordeno se señalara de nueva cuenta las siete 7 horas con 30 treinta minutos del día 6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, para el desahogo

de la audiencia de vinculación a proceso, lo que aconteció en dicha fecha señalada anteriormente, por lo que la juzgadora al no existir medios de prueba por desahogar, dio lugar al debate correspondiente entre las partes y una vez concluido, emitió el auto de vinculación a proceso materia del presente recurso de apelación.

En resumen de hechos, se constata que la Juez de Control dirigió el orden de los citados actos procesales apegado a las directrices establecidas en los numerales **309** y **313** del Código Nacional de Procedimientos Penales, al apreciarse que el agente del Ministerio Público solicitó la vinculación a proceso después de formulada la imputación y de que los imputados tuvieron la oportunidad de contestar el cargo y, previamente a que los mismos decidieron acogerse al término o plazo constitucional de 144 ciento cuarenta y cuatro horas, se señaló como nueva fecha de audiencia para vinculación a proceso el día 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, sin embargo esta se difirió para que se desahogara nuevamente y como aconteció aun dentro del plazo constitucional de las 144 ciento cuarenta y cuatro horas, es decir, el día 6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Por otro lado, la resolución emitida documentada confrontada con el archivo informático almacenado en un disco versátil digital (DVD), se advierte que la Juez Especializada de Control del

Único Distrito Judicial con sede en Xochitepec, Morelos, desde el inicio de la audiencia inicial hasta su conclusión, respetó fielmente los principios de *oralidad, contradicción, publicidad, continuidad e inmediatez*.

Esto es, se desarrolló todo ello bajo una oralidad, puesto que las partes estuvieron presentes en las audiencias llevadas a cabo en la sede judicial de Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos; y fueron debidamente notificadas de su realización. Durante el desarrollo de las audiencias, se comunicaron de forma oral, de manera tal que la Juez que presidió escuchó directamente todos los argumentos y contra-argumentos que se le expusieron para celebrarlas.

En cuanto al de publicidad, todas las actuaciones fueron públicas; respecto al de contradicción, se tiene que no se limitó la posibilidad de que las partes pudieran debatir los hechos, los argumentos jurídicos y normativos de la contraparte, así como controvertir cualquier dato de prueba; en cuanto a la concentración, continuidad e inmediatez, deriva que en todos los acontecimientos procesales se concentraron las audiencias sin interrupción que viciara el procedimiento de audiencia inicial, pues los recesos que se decretaron no fueron excesivos y fueron los mínimos indispensables, dándole celeridad y continuidad a las mismas; aunado a que las

videograbaciones correspondientes demuestran que la Juez de control primaria, presidió y condujo las diligencias sin que delegaran tal función en persona distinta.

Cabe **reiterar** que en el procedimiento seguido a los imputados **[No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, contaron con una defensa adecuada, pues en las diligencias antes referidas, tuvo la presencia y asesoría de defensores particulares de su elección, **[No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, con la cédula profesional número **[No.58]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, y el Defensor Particular **[No.59]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, con la cédula profesional número **[No.60]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, respectivamente, esto en cumplimiento al derecho constitucional consagrado en el artículo 20 apartado B, fracción VIII, profesionistas quienes en oportunidad de su intervención se advierte que efectivamente, conocen las reglas de litigación y se impusieron debidamente de los antecedentes de la carpeta de investigación.

De la misma manera, la víctima **[No.61]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, contó con la figura de del Asesora

Jurídico

Particular

[No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico
Particular_[10], a quien se le tuvo por comprobada la calidad de Licenciado en Derecho, con la cédula profesional

[No.63]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], expedida por la Dirección General de Profesiones, verificada tal cedula a través de la consulta en el portal electrónico de la Secretaria de Educación Pública, relativa al registro nacional de profesionistas, búsqueda que arrojó datos de confirmación relativos al mencionado. Cumpliéndose así con su derecho Constitucional de la víctima que al efecto previene el artículo 20 apartado C, fracción I; artículos 17 y 109 fracción VII, XV y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En las relatadas condiciones, este Tribunal de Alzada, no detecta violación alguna al procedimiento, que amerite su reposición oficiosa, como tampoco se actualizan actos que ameriten su nulidad, conforme a la prevención del numeral 97 del mismo ordenamiento.

Y como se ha destacado se cumplieron las formalidades previstas por las fracciones I y II del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistentes en la formulación de imputación y la oportunidad para declarar al imputado.

SÉPTIMO. Materia de la apelación. Una vez establecidos los parámetros que guiarán el presente estudio, para efectos de fijar la *litis* del recurso que nos ocupa, es menester hacer relación de las consideraciones en que se basó la decisión judicial y de la expresión de los agravios correspondientes.

En este asunto, la Juez de Control tuvo por acreditado el hecho materia de la formulación de imputación, calificado por la ley como delito de **ROBO CALIFICADO**, lo que para efectos de esta resolución queda intocado al no ser motivo de apelación por los imputados ni por la víctima, centrándose este Tribunal de Alzada, en lo referente al hecho de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, que resultaría ser el motivo de estudio en la presente resolución, pues sobre este presupuesto la juez de la causa penal **JC/1590/2022**, resolvió:

“...Por cuanto al hecho delictivo de ROBO DE VEHÍCULO, es el apoderamiento de una cosa mueble que debe ser precisamente un vehículo automotor, que sea sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la Ley, evidentemente con ánimo de apropiación, que el apoderamiento, lo realice con violencia física o moral contra las personas, incluso el Ministerio Público, señaló los incisos A), B) y C), que sea por dos o más personas, que sea con violencia.

Ahora bien esta Juzgadora en relación a los datos de prueba aportados por el agente del Ministerio Público y analizados fundamentalmente por la libertad de apreciación, basados en la actividad valorativa pero sustentada en la sana crítica, quien incluye el empleo en las reglas de la lógica y del conocimiento experimental de las cosas, procedo a expresar claramente los motivos que determinan

esa precisión, esto es la facultad de valoración en la materia probatoria no implica su ejercicio, si no discrecionalidad y cuya aplicación en todo caso debió justificar, a través de un razonamiento lógico jurídico apreciando las circunstancias especiales de cada caso, sin más límite que el impuesto por las normas de la sana crítica, las reglas lógicas de la experiencia, las cuales me llevan a la siguientes Y convicción de los datos de la investigación aportados por el agente del Ministerio Público, y que los voy a dar por reproducidos, tomando en cuenta que fueron incorporados bajo los principios rectores del sistema como lo es la oralidad, la publicidad, la contradicción y concentración y valorados el tema en los numerales 251, 265 de nuestra Ley Adjetiva Nacional, puedo advertir lo siguiente;

La Formulación de imputación, también la doy por reproducida y en la cual, después de analizarla y sobre todo la clasificación que refiere el agente del Ministerio Público, cuando pide la aclaración en ese momento, fue por la aquí abogada presente, preguntó y el dio como respuesta, fue clara la imputación, en ningún momento se habló de encendido del vehículo, se estableció en forma clara y precisa que lo desapoderaron del vehículo, en el momento que lo amenazaron con el arma de fuego, y le solicitaron la llave del vehículo y la entrega, por eso se baja, por eso está en este momento, quedaron a disposición del mismo vehículo automotor.

Considera esta Juzgadora que le asiste parcialmente la razón el primer Defensor, que si bien es cierto no estuvo al principio, porque no pude advertir una calificación distinta a la señalada por el Fiscal, considera esta Juzgadora que si el vehículo no se puso en marcha, no fue desplazado del lugar donde originalmente lo deja la víctima, es decir, los activos no alcanzan a encenderlo y fue precisamente por una intervención de la Guardia Nacional, y tomando en cuenta los siguiente elemento normativo, respecto a las características de la cosa problema que es el vehículo automotor, es de tomar en cuenta que el vehículo de referencia de color negro, de la marca Nissan, modelo 2017, modelo KICKS, por su naturaleza y en términos de los artículos del Código Civil Vigente en la entidad, cosa muebles, indicándonos el Legislador que debemos de tomar como muebles las cosas que se pueden trasladar de un lugar a otro, ya se muevan

por sí mismo, por efecto de una fuerza exterior y claro está que atendiendo a la constitución, a la característica Física de su propia esencia el automotor específicamente como se advierte la transmisión del automotor de referencia es una cosa que se puede trasladar de un lugar a otro, ante la fuerza procurada por un agente externo, luego entonces, si el vehículo no se puso en marcha, no fue desplazado del lugar donde fue dejado originalmente por la víctima, es decir, los activos no alcanzaron a encenderlo, fue por la fortuna intervención gracias a la Guardia Nacional, debemos recordar que la Tentativa Punible, es la conducta dolosa que ha dado comienzo a la ejecución del delito, cuyo resultado no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del agente.

Ello implica primero, que el agente realice actos encaminados a concretar el aspecto objetivo y normativo del delito, el segundo que el activo haya actuado con la firme creencia de haber operado para consumir el delito, es decir, con dolo, convicción de la existencia del tipo subjetivo y como ya señaló un resultado no verificado, por causas o factores exógenos, es de explorado derecho, entonces para considerar que un robo se cometió en grado de tentativa, se requiere inevitablemente que este acreditado que el sujeto activo del delito quería apoderarse de un vehículo automotor, además de que el llevo a cabo actos necesarios idóneos para tenerlo bajo su radio de acción y de disponibilidad, que no se consumió el robo, por causa ajena a la voluntad del sujeto del delito, es decir, este grado del delito se encuentra constituido por dos conductas una de carácter subjetivo, que consiste en la intencionalidad y otra de carácter objetivo que configura los actos de ejecución tendientes a la consumación del ilícito, de lo que puedo advertir válidamente de acuerdo a los datos de prueba como ya lo señale, y de acuerdo a la Formulación de Imputación, que los imputados aquí presentes, si exteriorizaron la resolución de cometer el delito de robo de vehículo automotor agravado, tomando en cuenta que si realizaron todos los actos ejecutivos tendientes porque efectivamente como lo resalta el Asesor Jurídico Particular, llegaron primero, uno disimulando, pidiendo Información de un lugar llamado las Quintas, mientras que el otro aprovecha para subirse del lado del copiloto, y le exige una y otra vez con palabras más que obscenas exigieron las llaves, obviamente, ellos no dicen sensor, porque

no conocen, sabemos todos que los sensores similar a llaves, luego entonces, aquí por supuesto que no le asiste la razón a la Defensa Particular, a la cual refiere que no fue desplazado, pero si realizaron todos los actos ejecutivos tendientes a apoderarse de un vehículo y cuál fue la causa ajena por la cual, desconocemos realmente porque fue al momento, porque dice la Defensa que bien pudo desplazarse, realmente la víctima inmediatamente llegó, le prestaron la atención y el auxilio, y cuando se vieron sorprendidos es cuando se bajaron, porque nunca dijeron, la Guardia Nacional dijeron, porque les dieron persecución, porque si ellos, quisieron robarles nada más, en el mismo tiempo que ellos recorrieron la víctima, el mismo tiempo se hubieran aprovechado para huir, lo cual aconteció porque todavía se les encontró, cuando ellos se vieron sorprendidos por la Guardia Nacional, es cuando se bajan y trata de huir y se inicia una persecución, aquí obviamente y para lo cual tenemos algo muy relevante, contrario lo que refieren los señores Defensores, sobre todo la segunda Defensa, en la cual, aquí hay un valor, una prueba el IPH, es una información o es un antecedente, que es un testigo de valor demostrativo al menos para el estadio procesal en que nos encontramos, ya que proviene de personas que le constan los hechos que narra por medio de sus sentidos, no se advierte mendacidad o exageración en su contenido, siendo que tal narrativa la plasma conforme lo observaron, a través de sus sentidos, sin que sea caso de la consideración de la prueba pericial, hacia los intereses de la sociedad. y en perjuicio de los ahora imputados y en beneficio de la víctima, ya que no se pierde de vista, que la exposición de los hechos la efectuaron los elementos de la Guardia Nacional, en su calidad de Servidores Públicos y en el ejercicio de sus funciones, también no precisamente como particulares, para su beneficiarios como ya lo réferi, intereses de la víctima, así las cosas conforme el parte informativo, en el que se contiene la declaración de hechos por parte de quienes los signan, se obtiene conocimientos de que en efecto en la hora ya señalada, los imputados fueron detenidos y fueron observados al inicio en el vehículo, se inicia la persecución y ellos son muy claros y precisos de cómo se aseguran, e incluso ellos refieren, cuando ellos van corriendo la persona de nombre de [No.64] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] el

llevaba de inicio el arma de fuego y se la pasa a su compañero de nombre [No.65] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y el a su vez la avienta a un vehículo, que está en un Sentra como porque faltar a la verdad de esta manera, o sea como porque especular, digo me sorprende la Defensa, dice que su defendido es inocente, digo, al menos la Defensa primera es objetiva, porque él esta consiente de que los agarraron, con objetos personales, a uno de ellos obviamente que el otro colaboro, porqué hay un condominio del hecho, entonces dice que es inocente, como dice el Asesor Jurídico Particular, una persona inocente no llega con una arma de fuego, no se mete a un vehículo que no es de él, no exige las llaves que no son de su vehículo, que está demostrado, que razón tendría la victima como para faltar a la verdad, como para poder perjudicar, como para poder incriminar injustamente a estas personas, seamos objetivos, la victima desde un inicio refiere que pide el auxilio y así quedo señalado y narrado en su entrevista y así quedo señalado por los agentes de la Guardia Nacional, entonces considera esta Juzgadora de que si, queda reclasificado el delito, efectivamente como ya lo señale no hay porque no se logra desplazar el vehículo de un lugar a otro, sino que simplemente por causas ajenas no se apoderaron del vehículo.

Pero si hubo y se puso en riesgo, el bien jurídico tutelado por la norma que en este caso viene siendo el patrimonio de la víctima, obviamente es la única persona que está autorizada por ser legítimo propietario porque así lo acredito, con la documental, con una factura expedida por AUTOMOTRIZ IRAGORRI S.A. de C.V., y con número de factura V27195 de fecha 30 de marzo de 2017, a nombre precisamente de la víctima, era la única persona autorizada y obviamente no estaba dando la autorización, tan es así que afortunadamente con las maniobras que el realizo salió y pidió auxilio, obviamente también queda y fue con ánimo de apropiación, por supuesto que era con animó de apropiación, tan es así que una y otra vez exigían las llaves, pero si también criterio de esta Juzgadora, por supuesto que queda acreditado el delito de robo, me sorprende el argumento que refiere la Defensa Particular, que ella considera que la cartera era de su defendido, que ese dinero los \$2,000.00. pesos, eran de su defendido, y que como el dinero no se encontraba

en la cartera, y que nada más encontraba en la bolsa delantera de su defendido, que por eso ese dinero no es de la víctima, pues hubieran acreditado que era de el entonces, tuvo estas 144 horas para acreditar que el dinero que portaba su defendido era de él, no lo hizo, por eso este tiempo para ofrecer, para controvertir, pero nada más con solo manifestaciones, hay que demostrarlo también.

En consecuencia considera esta Juzgadora que si se apoderaron, sin consentimiento de la persona que conforme a la litis del derecho del dinero en efectivo y para ello, efectivamente existe el aseguramiento de la cantidad de dinero y obviamente, así también a través de la Criminalística de Campo la cual también hace constar la cantidad de dinero, entonces por eso se materializa la fracción I del artículo 174, del Código Penal en vigor para el Estado, pero si considera esta juzgadora no se puede reclasificar la conducta, es decir, queda por robo simple, el robo de vehículo automotor, si fue agravado, porque para lograr el cometido, se hizo con el uso de una arma de fuego y para ello por supuesto, como bien lo resalta el Ministerio Público, tenemos pruebas científicas, como es el caso de la prueba en Materia de Balística y de Química Forense, Dactiloscopia la cual se da fe y certeza y al aseguramiento de una arma de fuego, después de la Materia de Balística también se describe y se clasifica el arma de fuego que es tipo pistola calibre 38 super, automática marca YAMA, modelo especial, también un cargador Metálico, 6 cartuchos, calibre también concluyendo con sus características y de calibre, el arma de fuego identificado con el número 1 se encuentra de conformidad con el artículo 11 inciso B), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, también se describen los cartuchos, entonces obviamente no existe duda alguna al menos para el estadio procesal de que los imputados se valieron de un arma de fuego, para primero realizar los actos tendientes a robarse el vehículo y como ya lo réferi, que por causas ajenas a su voluntad por la fortuna intervención que fue de la Guardia Nacional, no se consumó este delito, pero si obviamente por eso queda, por eso queda como tentado, pero si se llevó a cabo el apoderamiento del dinero que es la cantidad de \$2,000.00 Dos mil pesos, ya que desde un inicio la victima señalo la cantidad de dinero motivo por el cual se vulnero el bien jurídico tutelado por la

norma, obviamente que en este caso viene siendo es el patrimonio de la víctima.

En consecuencia, al existir los señalamientos directos y categóricos en contra de los aquí imputados, se acredita la posible intervención de los imputados en los hechos que hemos hechos referencia y al menos para el estadio procesal queda acreditado que el día 29 de diciembre del 2022, cuando eran aproximadamente las 13:58 [No.66] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

llegaron a la Calle Francisco, Esquina con la Avenida Plan de Ayala, de la Colonia Amatlán, de Cuernavaca. Morelos, lugar donde se dirigieron a la víctima, en la que se encontraba estacionado en el asiento del conductor, en el interior de su vehículo propiedad del mismo, de la marca Nissan, modelo 2017, modelo KICKS, con placas de circulación del Estado de Morelos, número de serie y número de motor que ya fueron señalados por el Ministerio Público, los ahora imputados, primero llega [No.67] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, se dirigió a la víctima preguntándole sabes dónde quedan las Quintas y la otra persona cómplice [No.68] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** se dirige al asiento del copiloto donde se sienta y le dice palabras obscenas, dame las llaves de tu vehículo. nos vamos a llevar tu carro, m mostrándole un arma de fuego, tipo Pistola, calibre 38 super, de la marca YAMA, modelo especial, plateada que llevaba fajada en la cintura, tomando la cartera de la víctima, la cual contenía la cantidad de cuatro billetes de \$500.00 quinientos pesos, que suma la cantidad de \$2,000.00. dos mil pesos, al mismo tiempo que [No.69] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

aprovecha y se sube al asiento trasero, en el interior del vehículo, obviamente del lado de la víctima y en donde también somete al conductor tomándolo del cuello, y comienza a forcejear logrando bajarse la víctima de su camioneta, por el forcejeo le quita la playera que trafa la víctima, por lo que desapoderan sin derecho, sin consentimiento, obviamente a tratar como ya lo réferi y lo señale realizan estos actos tendientes para apoderarse del referido automóvil, entonces se logra a bajar la víctima, de dicha Camioneta cuando son sorprendidos precisamente por la Guardia Nacional, intenta

darse a la fuga, ya que tomando en cuenta de que uno de los imputados, también fueron asegurados, precisamente en la Privada Abasolo, Colonia Amatitlán, Cuernavaca, Morelos, precisamente [No.70] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] donde está detenido, que es por el Oficial de la Guardia Nacional, y el otro también fue detenido en la Calle Carnero, por el Oficial de la Guardia Nacional, le fueron asegurados a [No.71] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] le fue asegurada la cartera y las tarjetas, entre ellas una identificación la licencia de conducir de a víctima, y obviamente la cantidad de \$2,000.00. dos mil pesos, y también obviamente le fue asegurada el arma de fuego, la cual como ya lo señalé fueron observados que el primer imputado de nombre [No.72] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se la pasa a [No.73] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y la cual este a su vez la avienta debajo de un vehículo y de la cual ahí fue asegurada por el agente de la Policía tal como quedo narrado y por los datos de prueba que fueron incorporados por el agente del Ministerio Público y que podemos advertir, que los imputados aquí presentes, si participaron en la comisión de los hechos delictivos y **el primero clasificado por esta Juzgadora por el delito de robo de vehículo automotor en grado de tentativa**, obviamente existe como ya lo señale un señalamiento directo y categórico en su contra ya que momentos después llega la víctima y los señala y fueron detenidos en flagrante delito tal y como ya quedo determinado, en consecuencia QUEDAN VINCULADOS A PROCESO, como ya lo he señalado en calidad de coautores materiales y de manera dolosa, de manera consiente y de manera querida, fue que llevaron a cabo estos hechos ilícitos...”

Por su parte, la víctima [No.74] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en su escrito de agravios, manifestó lo siguiente:

“...como se puede advertir de la resolución que en esta vía se impugna, la Jueza de Control, estimó que los hechos que se tuvieron por indiciariamente acreditados tipifican el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, no así el mismo delito, pero consumado, dado que el hecho de que no encendieran dicho vehículo representa el hecho de que no ejercieron materialmente un apoderamiento sobre el vehículo automotor de mi propiedad.

No obstante, lo anterior debe indicarse que a criterio del suscrito recurrente, ese apoderamiento que a decir de la juez natural no se encuentra justificado, si se encuentra indiciariamente acreditado. debido a que como se puede advertir de la declaración del apelante, así como de los videos que fueron incorporados como datos de prueba para la Representación Social, en la audiencia de formulación de imputación, es un hecho acreditado que los imputados ingresaron al vehículo de mi propiedad,

[No.75] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], al asiento del copiloto y [No.76] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en el asiento trasero del lado del piloto y fue el primero quien a través de la fuerza física y moral tras mostrar el arma que fue asegurada, me desapoderó del sensor del vehículo, y si bien, para posteriormente y utilizando la fuerza física logré descender del vehículo de mi propiedad y ambos imputados por un instante se quedaron al interior del vehículo, y es en ese momento en que fui desapoderado del mismo, aún y cuando solo fue un instante, pero ambos imputados se apoderaron del referido vehículo automotor, lo que la jueza soslayó en su decisión de vincular a proceso a ambos imputados, dejando pasar por alto la tesis aislada que incorporó mi asesor jurídico particular, la cual es del contenido y rubro siguiente:

Registro digital: 160347, Instancia: Tribunales, Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: XXI.(VII Región) 2 P (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro, IV. Enero de 2012, Tomo 5, página 4702, Tipo: Aislada, ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR. SE CONSUMA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL SUJETO ACTIVO. POR MEDIO DE LA VIOLENCIA VENGE LA

RESISTENCIA DEL CONDUCTOR, CON CA INDEPENDENCIA DE QUE NO USE EL OBJETO O EL CONDUCTOR NO CAL OBEDEZCA LA ORDEN INICIALMENTE DADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código Penal del Estado de México, comete el delito de robo quien se apodera de un bien mueble ajeno, sin derecho o consentimiento de la persona que pueda disponer de él conforme a la ley: y dicho ilícito se consuma desde el momento en que el sujeto activo tiene en su poder el bien, aun cuando lo abandone o lo desapoderen de él. Luego, para que se consume el mencionado delito en un automotor, basta que el sujeto activo, por medio de la violencia, venza la resistencia del conductor, para considerar que se apoderó del mencionado vehículo, con independencia de que no lo use o el conductor no obedezca la orden que inicialmente le fue dada, consistente en seguir la ruta que indicó el infractor, pues al ejercer la referida violencia se mermó el ánimo de dominio que el conductor tenía sobre el vehículo. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN. Amparo directo 264/2011. 26 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Guzmán González. Secretaria: Alejandra Guadalupe Baños Espinola.

Obviamente al momento en que ambos sujetos se suben a mi vehículo y me exigen la entrega de las llaves y les entrego el sensor de proximidad, es en el momento en que me veo desapoderado en su totalidad del vehículo, incluso si no hubiera acontecido así, con el solo hecho de haberse subido a mi vehículo y haber yo descendido ante el peligro de permanecer al interior, con dos personas ajenas al interior mismo, también se hubiera dado el robo de vehículo puesto que ya estaba siendo desapoderado sin derecho ni consentimiento de quien puede otorgarlo conforme a la ley.

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, estimo procedente la revocación del auto de vinculación a proceso y se dicte otro en el mismo sentido, pero por el delito de robo de vehículo automotor agravado consumado, en contra de los hoy imputados...”

OCTAVO. Estudio de fondo. Al realizar un análisis comparativo entre las consideraciones

sustentadas por el Juez de Control y el único agravio formulado por la víctima **[No.77] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, se obtiene que dicho motivo de inconformidad, es **FUNDADO**, en términos del artículo **458** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo siguiente:

Los argumentos realizados por la A quo, con relación a que bajo su óptica y al considerar *que si el vehículo no se puso en marcha, no fue desplazado del lugar donde originalmente lo deja la víctima, es decir, los activos no alcanzaron a encenderlo y que por su naturaleza y en términos de los artículos del Código Civil Vigente en la Entidad, cosa muebles, nos indica el Legislador que debemos de tomar como muebles las cosas que se pueden trasladar de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismo, por efecto de una fuerza exterior y claro está que atendiendo a la constitución, a la característica física de su propia esencia el automotor, es una cosa que se puede trasladar de un lugar a otro, ante la fuerza procurada por un agente externo, luego entonces, si el vehículo no se puso en marcha, no fue desplazado del lugar donde fue dejado originalmente por la víctima, es decir, los activos no alcanzaron a encenderlo, fue por la fortuna intervención gracias a la Guardia Nacional, lo que daría para sostener una tentativa, ya que se debe recordar que la Tentativa es Punible, es la conducta dolosa que ha dado comienzo a la*

ejecución del delito, cuyo resultado no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del agente, y que ello implicaría primero, que el agente realice actos encaminados a concretar el aspecto objetivo y normativo del delito, el segundo que el activo haya actuado con la firme creencia de haber operado para consumir el delito, es decir, con dolo, convicción de la existencia del tipo subjetivo y como lo señalo es un resultado no verificado, por causas o factores exógenos, es de explorado derecho, entonces para considerar que un robo se cometió en grado de tentativa, se requiere inevitablemente que este acreditado que el sujeto activo del delito quería apoderarse de un vehículo automotor, además de qué el llevo a cabo actos necesarios idóneos para tenerlo bajo su radio de acción y de disponibilidad, que no se consumó el robo, por causa ajena a la voluntad del sujeto del delito, por lo que los que los imputados

[No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] y **[No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, sí participaron en la comisión de hechos delictivos, pero clasificado por la Juzgadora primaria por el delito de robo de vehículo automotor en grado de tentativa, argumentos que son erróneos por parte de la Juez primaria.

Lo anterior es así, ya que es incomprensible que la A Quo determine que por el simple hecho de que los imputados **[No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** y **[No.81]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, no pusieron en movimiento el vehículo que habían despojado de manera violenta a la víctima, no se consuma el delito de robo de vehículo automotor agravado, debe decirse que efectivamente lo anterior constituye un indicio, pero éste dato como se observa con los demás datos de prueba aportados por el agente del ministerio público y en específico a la declaración de la víctima **[No.82]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, se encuentra suficientemente relacionado para poder determinar que se dieron en su totalidad los elementos del tipo del delito de robo de vehículo automotor con la agravante correspondiente y por supuesto la posibilidad de su participación de los imputados en la comisión del mismo, siendo insostenible lo que establece la jueza primaria, al establecer que en la comisión de delitos perpetrados en grado de tentativa, como en el delito de robo en estudio, al no llegarse a consumir según la perspectiva de la A Quo, de ninguna manera es aplicable dicha hipótesis al caso en concreto, ya que la conducta desplegada por los imputados, de ninguna manera se puede establecer que se ejerció

en grado de tentativa, ya que el robo de automotor agravado se consumó, toda vez que, como en el presente caso, quedó debidamente establecido mediante la imputación que realiza el ministerio público, que el día 29 veintinueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, siendo aproximadamente a las 13 trece horas con 58 cincuenta y ocho minutos, los imputados **[No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, llegaron a la calle **[No.84]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, lugar en donde se dirigen a la víctima **[No.85]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, que se encontraba estacionado y sentado en el asiento del conductor en el interior del vehículo de su propiedad, vehículo marca Nissan tipo Kicks, modelo 2017, placas de circulación **[No.86]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** del Estado de Morelos, serie **[No.87]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, motor **[No.88]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, cuando **[No.89]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** se dirigió a la víctima, diciéndole ¿sabes en donde están las quintas? Mientras **[No.90]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, se dirige al asiento del copiloto donde se sienta e ingresa al vehículo y le dice a la víctima “ya valió madres puto,

dame las llaves de tú vehículo o te va a cargar la verga nos vamos a llevar tu carro”, mostrándole un arma de fuego tipo pistola calibre 38 super automática marca YAMA, modelo especial serie [No.91]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de color plateada, tomando la cartera a la víctima la cual contenía la cantidad 4 cuatro billetes de \$500 quinientos pesos, que suman dos mil pesos mexicanos, así mismo [No.92]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], aprovecha y se sube en el asiento trasero del vehículo del lado del conductor y ya en el interior, toma a la víctima del cuello y comienzan a forcejear logrando bajarse la víctima de su camioneta por el forcejeo, le quitan la playera que traía la víctima, siendo las 13 trece horas con 59 cincuenta y nueve minutos, cuando [No.93]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], desapoderan a la víctima [No.94]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], sin derecho y sin su consentimiento de su camioneta y pertenencias, momentos después se bajan de la camioneta los imputados ya que observan que la víctima solicita el auxilio a elementos de la guardia nacional que circulaban en ese momento en la unidad [No.95]_ELIMINADO_el_número_40_[40] a quienes les solicita el auxilio y de manera inmediata se bajan de la unidad, dándoles alcance los agentes

de la Guardia Nacional en la calle, Abasolo de la colonia Amatitlán, de Cuernavaca, Morelos.

Lo anterior se corrobora y se robustece con el Informe de Policía Homologado número CF/ZM/498/2022-G1, de fecha 29 veintinueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, suscrito y firmado por los elementos de la guardia nacional Luis Daniel Evangelista Sánchez y Pablo Córdoba Pech, así como por el elemento de la policía del municipio de Cuernavaca Jesús Francisco Gallo Escárzaga, quien pone a disposición de la representante social a [No.96]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], así como indicio 1 un arma color gris con la empuñadura en blanco con la leyenda en el cañón calibre 38 súper marca YAMA, matrícula [No.97]_ELIMINADO_el_número_40_[40] con un cargador abastecido con 6 cartuchos útiles que en su base tienen la leyenda 38 súper marca águila, como indicio 2 una cartera color negro la cual contiene en su interior diversas tarjetas e identificaciones, indicio 3, 4 billetes con la denominación de \$500 pesos, indicio 4 un celular azul con protector de plástico transparente e indicio 5 un celular color negro con protector transparente así como un vehículo de la marca Nissan tipo Kicks color negro, modelo 2017, con placas de circulación [No.98]_ELIMINADO_el_número_40_[40] del Estado de Morelos, serie

[No.99]_ELIMINADO_el_número_40_[40], motor
[No.100]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con
serie con inventario 3688.

A saber, los elementos de la figura típica de robo establecidos en el artículo 174 del código sustantivo penal vigente para el Estado de Morelos son los siguientes:

- 1.- El apoderamiento de una cosa mueble ajena;
- 2.- Con ánimo de dominio, y;
- 3.- Sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley.

Es decir, en base a los hechos, se les debe atribuir a los imputados el haber participado y ejecutado directa y materialmente la conducta de apoderamiento del vehículo propiedad de la víctima, lo que acredita los elementos constitutivos del delito de robo señalado con anterioridad, con lo cual, al tratarse de un apoderamiento del vehículo propiedad de la víctima, y sin que mediare consentimiento de este último, se debe tener una correlación con la gravedad del delito que es en su modalidad de robo un vehículo automotor, por lo que al ejercerse la violencia que utilizaron los activos, se deberá estar a las calificativas correspondientes, señaladas dentro del artículo 176-BIS, párrafo primero y tercero incisos A) y C) del código penal vigente para el estado de

Morelos¹⁰, ya que tales circunstancias deben estar necesariamente vinculadas a la acción de apoderamiento así como a la persona que lo resiente, lo que en el caso concreto aconteció, lo anterior, porque el legislador al expedir la norma sujeta a interpretación, fue la de agravar los robos de automotores cuando hay estado de desventaja de las víctimas que sufren el desapoderamiento, derivadas del número de sujetos que los ejecutan así como la violencia que ejecutan y por supuesto la forma de realización.

En consecuencia, esta Alzada determina que si existe el elemento **de apoderamiento** por parte de los imputados **[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]**, respecto del vehículo automotor propiedad de la víctima, marca Nissan tipo Kicks, modelo 2017, placas de circulación **[No.102] ELIMINADO el número 40 [40]** del Estado de Morelos, serie **[No.103] ELIMINADO el número 40 [40]**, motor **[No.104] ELIMINADO el número 40 [40]**, bajo las

¹⁰ "ARTÍCULO *176-BIS.- Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor.

Asimismo, se sancionará con las citadas penalidades, a quien o quienes, sean responsables o no del robo de vehículos automotores, y que realice o realicen cualquiera de las siguientes conductas:

a) Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir;... c) Por dos o más personas, y..."

circunstancias y hechos ya establecidos en líneas que anteceden, por lo que los elementos del tipo penal de robo consistentes en quien, con el ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se hace énfasis en el elemento de **apoderamiento**, ya que es precisamente con este elemento, con el cual el robo se tendrá por consumado desde el momento en que el activo tiene en su poder la cosa robada, aun incluso cuando la abandone o se desapodere de ella, ya que entró en dominio de la cosa en el momento de que decide apoderarse de forma ilegal y material de ella, y por supuesto con ánimo de dominio, por lo que del numeral 174 de la codificación sustantiva penal citada ya anteriormente, se advierte que para el legislador es suficiente el apoderamiento de la cosa mueble ajena, para afectar materialmente el bien jurídico tutelado, es decir, resulta innecesario que el sujeto activo tenga que retener de forma continua el bien mueble en su poder, basta el acto e instante preciso en el que los activos deciden actuar materialmente para desapoderar a la víctima de su bien mueble, de ahí que el artículo 174 de referencia, constituye una norma clara, precisa y exacta en cuanto a su sentido y alcances, ya que contiene los elementos necesarios para determinar cuáles son las condiciones para tener por acreditado el apoderamiento del bien mueble ajeno, dotándose con ello de certeza jurídica a todos los gobernados.

Referente al Apoderamiento como elemento del delito de robo, el Doctor Fidel Rojas Vargas¹¹, nos indica que este elemento típico aparece cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho alguno sobre él, esto es, cuando no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ánimo de dominio y por tanto de disposición sobre el bien.

Luego entonces, se requiere el apoderamiento con ánimo de dominio, por lo que el hecho de que los imputados no hayan logrado llevarse el vehículo, no es obstáculo para la consumación del ilícito de robo de vehículo, a lo que sería procedente agregar la forma dolosa o modo violento en que se perpetuo el ilícito tal y como se desprende de la declaración de la víctima y del Informe Policial Homologado ya indicados anteriormente, esto al advertirse que los imputados comprendían y sabían que el apoderamiento de cosa ajena con ánimo de dominio, consistente en la intención o voluntad de usar y disponer del bien robado, es decir, del vehículo de la víctima, y no obstante eso, aceptaron y quisieron el resultado prohibido por la norma penal, colmándose los elementos cognoscitivo y volitivo que integran el actuar doloso, es decir, a palabras del equipo de expertos de ciencias de la salud de la Universidad

¹¹ EL DELITO DE ROBO Fidel Rojas Vargas, editorial GRIJLEY. Lima. 2007

Internacional de Valencia, “la capacidad cognitiva es la capacidad de comprensión, es decir, la habilidad que tiene una persona para entender lo que hace. Se refiere a la capacidad que tiene nuestro cerebro para funcionar en base a la información que recibimos de nuestro entorno”¹².

Entonces, el delito de robo de vehículo agravado se consumó cuando los imputados, realizaron dicha conducta típica con el apoderamiento, esto es, cuando la cosa mueble sale de la esfera de poder del dueño o poseedor para entrar a la esfera de los activos, lo que sucedió en el caso de estudio ya que ambos imputados tuvieron plena disposición del bien mueble de la víctima, derivándose efectivamente en una detención por hecho fortuito del cual la víctima fue efectivamente despojada de su vehículo, y que conclusivamente **[No.105] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]**, fueron las personas quienes se apoderaron de dicho automotor, habiendo quedado en condiciones de ejercer actos dispositivos sobre él, **por lo que la posterior intervención de las fuerzas del orden, no puede surtir el efecto de regresar a la etapa de la tentativa un ilícito que había ya quedado consumado.**

¹² <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/capacidad-volitiva-y-cognitiva>

Por lo tanto, el delito de robo de vehículo, no queda en grado de tentativa como lo refiere la juez primaria, ya que el actuar de los activos **[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]**, llegó a la consumación, al apoderamiento de vehículo propiedad de la víctima, lo cual implica un desapoderamiento involuntario, vulnerándose así el bien jurídico tutelado de la víctima, es decir, su patrimonio, al tomar sin su consentimiento y con ánimo de dominio los imputados el objeto materia de dicho ilícito y colocarlo bajo su radio de acción, bajo poder de hecho; sin que sea relevante la circunstancia de que ante la presencia de los agentes de la Guardia Nacional, los imputados hayan decidido abandonar el vehículo de la víctima, pues ya habían logrado la consumación del ilícito de robo de vehículo agravado, consumación que se da desde el momento en que los imputados se apoderan del automotor de la víctima, disponiendo para si de dicho bien mueble y sin mediar el consentimiento de la víctima.

Por otro lado, la tentativa establecida dentro del artículo 17 del Código Penal del Estado de Morelos, al establecer que:

ARTÍCULO 17.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se

consume por causas ajenas a la voluntad del agente. Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.

Como se puede observar del artículo anteriormente transcrito, existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer el delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, sin embargo, no se debe confundir con el elemento de apoderamiento del bien mueble con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien pueda legalmente otorgarlo, elementos del robo, tal y como sucedió en el caso en concreto cuando mediante actos de violencia y con plena convicción de ejecutar la acción de apoderamiento de la camioneta de la víctima, y como ya se estableció anteriormente, los imputados ejercieron violencia física y emocional para desapoderar no solo del vehículo automotor de la víctima, sino de más pertenencias que tenía este último, no pudiendo sostener que ante la presencia de elementos de la Guardia Nacional, deciden los imputados huir del lugar dejando el vehículo automotor que instantes antes le habían desapoderado a la víctima, no pudiendo prenderlo o ponerlo en marcha por tales circunstancias, y establecer por ese hecho que ante

el abandono de la cosa se desvanecen los elementos del delito de robo para pasar a los de la tentativa, ya que resulta incuestionable que los imputados [No.107]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], ejercieron un poder de hecho sobre el bien mueble de la víctima, consistente en el vehículo marca Nissan tipo Kicks, modelo 2017, placas de circulación [No.108]_ELIMINADO_el_número_40_[40] del Estado de Morelos, serie [No.109]_ELIMINADO_el_número_40_[40], motor [No.110]_ELIMINADO_el_número_40_[40], por lo que al darse el desapoderamiento de dicho mueble por la acción violenta de los imputados, se debe considerar consumada la conducta de robo de automotor agravado y no en grado de tentativa como erróneamente lo resuelve la jueza primaria en su resolución de vinculación a proceso de fecha día 6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, sirve de apoyo las siguientes tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205104, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o.8 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Junio de 1995, página 535, Tipo: Aislada

ROBO, APODERAMIENTO COMO CONSUMACION DEL. *El delito de robo no queda en grado de tentativa, sino que llega a la*

consumación, si se realiza la conducta típica de apoderamiento, la cual implica, en cuanto al sujeto pasivo, desapoderamiento, vulnerándose así el bien jurídico del patrimonio, al sustraer el inculpado el objeto materia del ilícito y colocarlo bajo su poder de hecho; sin que sea relevante la circunstancia de que el sujeto activo no logre sacar el bien material del robo del local del ofendido, dado que ello, en última instancia, tendría significado en cuanto al agotamiento del delito, por el logro de la finalidad del acusado, pero es intrascendente en orden a la consumación, misma que ocurre desde el momento en que el sujeto activo toma el objeto, pues desde ese instante se ataca al bien jurídico tutelado, en razón de que el ofendido, en la hipótesis de querer disponer del bien, no puede hacerlo, por haber salido de su esfera de disposición.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 209/95. Víctor Manuel García. 26 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, segunda tesis relacionada con la jurisprudencia 1703, página 2750.

Nota: Por ejecutoria de fecha 17 de octubre de 2001, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 100/2000 en que participó el presente criterio.

Registro digital: 2014276, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: I.9o.P.146 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III,, página, 2113, Tipo: Aislada

ROBO. DEBE TENERSE POR CONSUMADO Y NO COMETIDO EN GRADO DE TENTATIVA, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INCULPADO EJERCE PODER DE HECHO SOBRE LA COSA MUEBLE AJENA, NO OBSTANTE QUE LA

ABANDONE EN LA PARTE EXTERIOR DEL LUGAR DONDE LA SUSTRAJO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). De la interpretación sistemática de los artículos 220, fracción II, 226 y 20 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, se advierte que comete el delito de robo, el que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena; que el delito se tendrá por consumado, desde el momento en que el inculpado tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone. Asimismo, existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer el delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico. Ahora bien, si el hecho motivo de la causa se hace consistir en que el activo se apoderó de bienes muebles con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente podía otorgarlo, del interior de la negociación donde se encontraban, hasta salir a la calle con ellos, abandonarlos en ésta y regresar sólo para esconderse o sustraer más objetos, cuando fue asegurado por los elementos policiacos, ello hace incuestionable que dicho activo ejerció un poder de hecho sobre los bienes que se llevó a la vía pública donde los dejó, por lo que debe tenerse por consumada la conducta delictuosa y no en grado de tentativa, porque el apoderamiento fue ejercido fácticamente, sin necesidad de que el activo retuviera de forma continua el ejercicio de ese poder sobre los muebles, por el abandono que hizo al regresar al negocio.”

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 296/2016. 9 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Raúl Fernando López Hernández.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de mayo de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación,
Registro digital: 160347, Instancia: Tribunales

Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: XXI.(VII Región) 2 P (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, página 4702
Tipo: Aislada

ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR. SE CONSUMA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL SUJETO ACTIVO, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA, VENDE LA RESISTENCIA DEL CONDUCTOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO USE EL OBJETO O EL CONDUCTOR NO OBEDEZCA LA ORDEN INICIALMENTE DADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código Penal del Estado de México, comete el delito de robo quien se apodera de un bien mueble ajeno, sin derecho o consentimiento de la persona que pueda disponer de él conforme a la ley; y dicho ilícito se consuma desde el momento en que el sujeto activo tiene en su poder el bien, aun cuando lo abandone o lo desapoderen de él. Luego, para que se consuma el mencionado delito en un automotor, basta que el sujeto activo, por medio de la violencia, venza la resistencia del conductor, para considerar que se apoderó del mencionado vehículo, con independencia de que no lo use o el conductor no obedezca la orden que inicialmente le fue dada, consistente en seguir la ruta que indicó el infractor, pues al ejercer la referida violencia se mermó el ánimo de dominio que el conductor tenía sobre el vehículo.

TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN.

Amparo directo 264/2011. 26 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Guzmán González. Secretaria: Alejandra Guadalupe Baños Espínola.

Así, la consumación del delito de robo de vehículo agravado, en el caso en concreto, sería la última fase relevante de lo que se conoce dentro del derecho penal como el “iter criminis”, ya que los

activos adoptaron y quisieron la resolución de cometer el desapoderamiento del vehículo de la víctima, es decir, llevaron a cabo todos los actos ejecutivos que configuran dicho delito, tal y como se desprende de los hechos dentro de la formulación de imputación realizada por el representante social, así como del Informe de policía homologado número CF/ZM/498/2022-G1, de fecha 29 veintinueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, suscrito y firmado por los elementos de la guardia nacional Luis Daniel Evangelista Sánchez y Pablo Córdoba Pech, así como por el elemento de la policía del municipio de Cuernavaca Jesús Francisco Gallo Escárzaga, quien pone a disposición de la representante social a [No.111]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], ya referidos en el cuerpo de la presente resolución.

Entonces, de los hechos señalados, se desprende que los imputados logran, consiguen los resultados o consecuencias previstas para el delito de robo de vehículo agravado contenido dentro del código penal vigente para el Estado de Morelos, siendo intrascendente que los sujetos activos hayan decidido abandonar el vehículo de la víctima sin ponerlo previamente en movimiento o en marcha, ya que este Tribunal de Alzada, estos alcanzaron el fin último que fue el desapoderamiento del vehículo automotor de la víctima, pues “esto integro la fase de consumación del delito”, entendiendo que la

consumación de la conducta delictiva, se llevó a cabo cuando se realizaron todos los actos exigidos para la conducta descrita para el tipo penal de robo de vehículo agravado y descrito en la codificación sustantiva penal vigente señalada, es decir, cuando este tipo penal incluye la producción de un resultado, y esto es precisamente, lo que debemos establecer como la consumación.

Ahora bien, uno de los objetivos del proceso penal conforme a la **fracción I del Apartado A**, del artículo **20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es proteger al inocente y procurar que el culpable no quede impune, a su vez la iniciación de un proceso requiere que estén perfectamente identificadas las personas a las que el Ministerio Público les imputa un hecho con apariencia de delito.

Por otra parte, le asiste la razón a la víctima inconforme, porque el auto de vinculación a proceso sólo exige contar con datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito **y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en el hecho**, por el cual se seguirá la investigación, evitando la presentación de pruebas formalizadas durante la primera etapa de investigación del procedimiento, buscando con ello que se mantenga la objetividad e imparcialidad dentro de la etapa de investigación.

En efecto, la jurisprudencia **1a./J.35/2017 (10ª)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cita el recurrente, localizable con el registro digital: 2014800. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I, página 360. Décima Época. Materia: Penal, establece:

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL). Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se

elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Contradicción de tesis 87/2016. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. 1 de febrero de 2017. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo

Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Gabino González Santos y Horacio Vite Torres.

Así, para el dictado de un auto de vinculación a proceso no se requiere de un cúmulo probatorio amplio, en razón de que el Ministerio Público no presenta pruebas formalizadas que puedan acreditar el hecho y menos la responsabilidad del imputado, sino sólo hace una referencia de datos probatorios que establezcan, en grado de suposición, que se ha cometido un hecho que la ley prevé como delito y que exista la posibilidad real de que el imputado lo cometió o participo en su comisión.

En ese contexto, este Tribunal de Alzada, considera que los datos de prueba incorporados por la fiscalía en la audiencia inicial, son suficientes hasta este estadio procesal para acreditar el hecho delictivo calificado por la ley como delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en agravio de la víctima **[No.112] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]**

Así mismo los datos de prueba referidos valorados en lo individual de manera libre y lógica con base al numeral **265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y relacionados entre sí,

forman eficacia convictiva para determinar la probabilidad de la participación de [No.113]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], como las personas que el día 29 veintinueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, aproximadamente a las 13 trece horas con 58 cincuenta y ocho minutos, llegaron a la calle [No.114]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], lugar en donde se dirigen a la víctima [No.115]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], que se encontraba estacionado y sentado en el asiento del conductor en el interior del vehículo propiedad del mismo, vehículo marca Nissan tipo Kicks, modelo 2017, placas de circulación [No.116]_ELIMINADO_el_número_40_[40] del Estado de Morelos, serie [No.117]_ELIMINADO_el_número_40_[40], motor [No.118]_ELIMINADO_el_número_40_[40], cuando [No.119]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] se dirigió a la víctima, diciéndole ¿sabes en donde están las quintas? y su cómplice [No.120]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] se dirige al asiento del copiloto donde se sienta ingresa al vehículo y se sienta y le dice “ya valió madres puto, dame las llaves de tú vehículo o te va a cargar la verga nos vamos a llevar tu carro”, mostrándole un arma de fuego tipo pistola calibre 38 super automática marca

YAMA, modelo especial serie [No.121]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de color plateada que llevaba fajada en su cintura, tomando la cartera a la víctima la cual contiene la cantidad 4 cuatro billetes de \$500 quinientos pesos, que suman \$2000.00 dos mil pesos mexicanos, así mismo [No.122]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], aprovecha y se sube en el asiento trasero del vehículo del lado del conductor tomándolo del cuello y comenzando a forcejear logrando bajarse la víctima de su camioneta por el forcejeo, le quitan la playera que traía la víctima, siendo las 13 trece horas con 59 cincuenta y nueve minutos, [No.123]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], es que desapoderan a la víctima sin derecho y sin su consentimiento de su camioneta y pertenencias, se bajan de la camioneta ya que observan a la víctima que solicita el auxilio y se encuentra con elementos de la guardia nacional que circulaban en ese momento en la unidad [No.124]_ELIMINADO_el_número_40_[40] a quienes les solicita el auxilio y de manera inmediata se bajan de la unidad y se van en persecución, dándoles alcance en calle, en la calle Abasolo colonia Amatitlán, Cuernavaca, Morelos, [No.125]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], es detenido por el oficial Pablo Córdoba Pech, [No.126]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu

sado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], es detenido en la calle Carnero de la colonia Amatlán de Cuernavaca, por el oficial Luis Daniel Evangelista Sánchez, por lo que se advierte que los mismos fueron detenidos en flagrancia y que los mismos actuaron de manera dolosa, tal y como lo previene el artículo **15** del Código Penal, así como en carácter de coautores materiales, de acuerdo al numeral **18 fracción I** del código penal para el Estado de Morelos, ya que quisieron y aceptaron la materialidad del hecho ilícito calificado por la ley como delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo **176 BIS, incisos a) y c)** del Código Penal en vigor.

Cabe mencionar que de los datos expuestos en la totalidad de la audiencia inicial no se encuentra acreditada una excluyente de incriminación de las previstas en el artículo **23** del Código Penal en vigor.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, lo procedente es decretar en contra de **[No.127]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, **auto de vinculación a proceso** por el hecho que la ley califica como delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo **176 BIS, incisos a) y c)** del Código Penal en vigor para el estado de Morelos, en agravio de la víctima

[No.128] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

En ese sentido, este Tribunal de Alzada estuvo en posibilidad de realizar un estudio de los enunciados facticos expuestos en la audiencia inicial, en relación a los argumentos, contra argumentos, datos de prueba, expuestas en la misma; estudio que no se encaminó a la búsqueda de la verdad histórica, sino que únicamente se circunscribió a valorar la idoneidad, pertinencia y razonabilidad de los mismos con la finalidad de obtener si existieron méritos para el dictado del auto de vinculación a proceso, en contra de los imputados

[No.129] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**,

por el hecho que la ley califica como delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, por el que les fue formulada la imputación y solicitada tal vinculación por parte de la Fiscalía, acorde con el estándar mínimo probatorio previsto para esta etapa, existe la posibilidad de que dichos imputados participaron en el.

NOVENO. Resolución. Conforme a las consideraciones vertidas en esta resolución, esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, determina **Modificar** el auto de vinculación a proceso, de fecha **6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés**, respecto al delito de robo de vehículo en grado de tentativa, y vincular a

proceso a los imputados por el delito de Robo de vehículo automotor agravado, dejándose intocado lo referente al delito de Robo Calificado, dictado en la causa penal **JC/1590/2022**, por la Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, Morelos.

Así mismo se deja a salvo los derechos de la representación social por cuanto al plazo de cierre de investigación complementaria

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **478** y **479** del Código Nacional de Procedimientos Penales; **40 fracción VI, 41, 42 y 45** fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se **Modifica** el auto de vinculación a proceso, de fecha **6 seis enero de 2023 dos mil veintitrés**, dictado en la causa penal **JC/1590/2022**, por la Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, Morelos, únicamente por el delito de Robo de Vehículo Automotor Agravado en grado de tentativa, dejándose intocado todo lo resuelto y relacionado por cuanto al delito de Robo Calificado.

SEGUNDO.- Con esta fecha se dicta **auto de vinculación a proceso**, en contra de

[No.130] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**,

por el hecho que la ley califica como delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo **176 BIS, incisos a) y c)** del Código Penal en vigor, en agravio de

[No.131] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

TERCERO.- Se deja a salvo los derechos del agente del Ministerio Público en lo relativo al plazo de investigación complementaria.

CUARTO.- Por cuanto a la adhesión del Agente del Ministerio Público del recurso de apelación de la víctima, no es de tomarse en consideración en atención a los argumentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento de la Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Xochitepec, Morelos, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente Toca Penal Oral, como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO.- En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales quedan legalmente notificadas las partes de la presente

resolución, ordenándose notificar a la víctima por su conducto de esta alzada.

Así por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente y ponente; Integrantes, **FRANCISCO HURTADO DELGADO** y **JAIME CASTERA MORENO**.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21
ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.